



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2025 DE SUBVENCIONES DESTINADAS A DESARROLLAR Y MEJORAR LAS CAPACIDADES DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DEL TEJIDO EMPRESARIAL A TRAVÉS DEL APOYO A LAS AGRUPACIONES EMPRESARIALES INNOVADORAS (AAEEII) DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER). (SA.105132).

La Estrategia de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Castilla y León para el periodo 2021-2027 (RIS3), es el elemento planificador de la política de I+D+I y de la Sociedad de la Información de la Comunidad para el periodo 2021-2027, en el que se definen prioridades para generar ventajas competitivas que aprovechan las oportunidades y fortalezas existentes en el territorio.

El Objetivo 2 de la RIS3 contempla mejorar y fortalecer el ecosistema de investigación e innovación de Castilla y León para avanzar en la especialización.

En el ecosistema de innovación de Castilla y León los clústeres o Agrupaciones Empresariales Innovadoras (en adelante AAEEII), permiten establecer vínculos y dinámicas colaborativas en el tejido empresarial y movilizan el sistema de ciencia, tecnología e innovación, acelerando la innovación y creando valor para todos ellos. En consecuencia, las Agrupaciones Empresariales Innovadoras tienen una gran importancia y relevancia para lograr los objetivos de I+D+I establecidos en la RIS3 de Castilla y León para el periodo 2021-2027 y en el refuerzo del ecosistema regional de innovación.

De esta forma en la RIS3 de Castilla y León se contemplan programas de apoyo a los clústeres de Castilla y León, como agentes clave del ecosistema de innovación que facilitan las dinámicas de colaboración y transferencia de conocimiento y tecnología, y dicho apoyo está contemplado en el Eje de actuación 2.2 -Incrementar la I+I de las empresas de la Comunidad, que responde a la necesidad de impulsar la competitividad de las empresas de la Comunidad sobre la base de la innovación y la generación de actividad económica a partir de productos, procesos o servicios innovadores, para lo que es necesario seguir incrementando la actividad de I+I en la Comunidad.

Esta convocatoria de subvenciones tiene como objeto la concesión de subvenciones a actuaciones de las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AAEEII) inscritas en el Registro de Castilla y León de AAEEII, para, en línea con la RIS3, reforzar el sistema de ciencia, tecnología e innovación, facilitando la transferencia de conocimiento entre los centros de generación de conocimiento y las empresas e impulsar las capacidades de investigación e innovación y mejorar la competitividad del tejido productivo.

La Consejería de Economía y Hacienda, mediante el Decreto 7/2022, de 5 de mayo, tiene atribuidas las competencias de impulso y desarrollo de políticas específicas de fortalecimiento y apoyo de las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (clústeres), así como la organización, dirección y gestión del Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de Castilla y León. El artículo 10 atribuye estas competencias a la Dirección General de Política Económica y Competitividad.





Como establecen tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión.

En este sentido las bases reguladoras de estas subvenciones son las recogidas en la Orden EYH/1665/2022, de 28 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y el régimen de subvenciones para desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación del tejido empresarial a través del apoyo a las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AAEEII) de la Comunidad de Castilla y León, publicada en el “Boletín Oficial de Castilla y León” número 232 de 1 de diciembre de 2022.

Dicha Orden de bases reguladoras ha sido modificada mediante la Orden EYH/1356/2023, de 24 de noviembre, publicada en el “Boletín Oficial de Castilla y León” número 230, de 30 de noviembre de 2023, con objeto de recoger en la normativa reguladora de estas subvenciones las modificaciones que se han producido en dos artículos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el cumplimiento de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En estas bases reguladoras se establece que el procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria aprobada por Orden del titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

Esta línea de subvenciones tiene previsto cofinanciarse por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el Programa FEDER 2021-2027 de Castilla y León, y en las actuaciones reguladas por esta convocatoria se tendrán presentes los principios horizontales establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) N° 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, promoviendo la igualdad, evitando cualquier tipo de discriminación y teniendo en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad y respetando el medio ambiente, teniendo en cuenta el objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio de “no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales (principio DNSH)”.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y las ayudas concedidas en el marco de la presente orden se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) núm. 187, de 26 de junio de 2014 (en adelante, Reglamento (UE) n.º. 651/2014 o Reglamento general de exención por categorías), en concreto a la categoría de ayudas reguladas en el artículo 25 del mismo, ayudas a proyectos de investigación y desarrollo y en el artículo 29, ayudas a la innovación en materia de procesos y organización.

Teniendo en cuenta los posibles beneficiarios de estas subvenciones y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica es obligatoria en todas las fases del procedimiento.





El “Boletín Oficial de Castilla y León”, publicará un extracto de la convocatoria y el texto completo de la orden de convocatoria será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y asimismo en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>”).

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Primero. – Convocatoria.

Constituye el objeto de esta orden efectuar la convocatoria en el año 2025 de subvenciones destinadas a desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación del tejido empresarial a través del apoyo a las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AAEEII) de la Comunidad de Castilla y León, en régimen de concurrencia competitiva.

Las bases reguladoras de estas subvenciones son las recogidas en la Orden EYH/1665/2022, de 28 de noviembre, con las modificaciones introducidas por la Orden EYH/1356/2023, de 24 de noviembre.

Segundo. – Objeto

Estas subvenciones tienen por objeto promover la ejecución de proyectos cooperativos innovadores realizados por las Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AAEEII) que desarrollen y mejoren las capacidades de investigación e innovación del tejido empresarial de Castilla y León.

Tercero. – Financiación.

1.- Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para 2025 y 2026.

Se recoge a continuación la distribución inicial por ejercicios, que en todo caso tienen carácter estimativo, de tal forma que podrían hacerse las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender a las solicitudes presentadas:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	PEP	Año 2025	Año 2026	TOTAL
02.10.467B01.7802N	2022/001071	219.000 €	54.750 €	273.750 €

2.- La asignación del gasto queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los Presupuestos Generales para el ejercicio 2025. Así mismo, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3.- La modificación de la distribución de anualidades inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades, según establece el





artículo 57 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, los créditos asignados en esta convocatoria podrán ser incrementados, previa la oportuna tramitación, con una cuantía adicional máxima de 1.200.000 euros.

Se hace constar que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

5.- En todo caso, cualquier modificación presupuestaria se destinará exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en el plazo de presentación previsto en la presente convocatoria, sin que ello implique nuevo plazo de presentación ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

6.- Las ayudas objeto de esta convocatoria podrán ser cofinanciadas al 60% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa 2021-2027 de Castilla y León, dentro del Objetivo Político "OP 1: *Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones*". Y dentro del Objetivo específico: *el desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas*; y en el Ámbito de Intervención: *026 Apoyo a las agrupaciones de innovación, también entre empresas, organismos de investigación y autoridades públicas, y redes empresariales, en beneficio principalmente de las pymes*.

7.- Las subvenciones financiadas con cargo a fondos FEDER se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por normas nacionales de desarrollo o trasposición de aquellas, teniendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, carácter supletorio en los procedimientos de concesión y de control de las mismas, y todas las operaciones cofinanciadas serán acordes con los Criterios de Selección de Operaciones aprobados para el Programa FEDER, así como con las Decisiones de la Comisión sobre el Programa FEDER de Castilla y León 2021-2027.

8.- Estas subvenciones están sometidas a lo establecido en el Reglamento (UE) nº. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) núm. 187, de 26 de junio de 2014 (en adelante, Reglamento (UE) nº. 651/2014 o Reglamento general de exención por categorías), en concreto a la categoría de ayudas reguladas en el artículo 25 del mismo, ayudas a proyectos de investigación y desarrollo y en el artículo 29, ayudas a la innovación en materia de procesos y organización.

Cuarto. – Actuaciones subvencionables.

De acuerdo con lo establecido en la base sexta de la Orden EYH/1665/2022, modificada por la Orden EYH/1356/2023, los proyectos y actuaciones susceptibles de ser objeto de las subvenciones serán los siguientes:





- a) Actividades de investigación industrial.
- b) Actividades de desarrollo experimental.
- c) Estudios de viabilidad técnica.
- d) Innovación en materia de organización.
- e) Innovación en materia de procesos.

Quinto. – Beneficiarios/as.

1. – Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones:

- a) Las Agrupaciones Empresariales Innovadoras o Clústeres que se encuentren inscritos en el registro de AAEEII de Castilla y León en la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria, de acuerdo con lo regulado en el Decreto 51/2010, de 18 de noviembre, por el que se crea y regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de Castilla y León, modificado por el Decreto 14/2020, de 12 de noviembre.
- b) Las entidades, cualquiera que sea su forma jurídica, que tengan un centro de trabajo y realicen una actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma, que se encuentren asociadas a cualquiera de las Agrupaciones Empresariales Innovadoras inscritas en el registro de Castilla y León señaladas en el apartado anterior y que participen en el proyecto subvencionado junto a la Agrupación Empresarial Innovadora.

2. – Los proyectos y actuaciones los podrá realizar individualmente una sola Agrupación Empresarial Innovadora (AEI) o Clúster o bien, cuando se requiera, podrán ser proyectos o actuaciones en cooperación.

Los proyectos en cooperación podrán ser:

- I. Entre varias AAEEII (dos o más): cada AEI será beneficiaria.
- II. Entre una AEI y sus socios: serán beneficiarios la AEI que coordina el proyecto o actuación y los socios pertenecientes a la misma, en la medida en que participen directamente y ejecuten el proyecto. Deberán tener sus relaciones formalizadas documentalmente en un contrato, convenio o acuerdo.
- III. Entre varias AAEEII (dos o más) y sus socios: serán beneficiarios la AEI que coordina el proyecto o actuación, las AAEEII participantes y los socios pertenecientes a las mismas, en la medida en que participen directamente y ejecuten el proyecto. Deberán tener sus relaciones formalizadas documentalmente en un contrato, convenio o acuerdo. Se admite que puedan participar algunas AAEEII sin sus socios.

En los proyectos en cooperación tipo II y tipo III:





- Ninguno de los beneficiarios podrá asumir más del 70% del coste subvencionable del proyecto o actuación.
- En estos proyectos los beneficiarios que respondan a la categoría de gran empresa, conforme a la definición establecida en la base tercera de la Orden EYH/1665/2022, modificada por la Orden EYH/1356/2023, no podrán ni individualmente ni de forma conjunta, asumir más del 50% del coste subvencionable del proyecto o actuación.
- El número de participantes y la contribución mínima y máxima de los mismos serán los siguientes:

	Participantes mínimo	Participantes máximo	Contribución mínima en el presupuesto financiable	Contribución máxima en el presupuesto financiable
Tipo II	1 AEI 3 socios	1 AEI 6 socios	AEI: 10% Por socio: 10%	AEI: 70% Por socio: 40%
Tipo III	2 AAEEII 3 socios	10 socios	Por AEI: 10% Por socio: 5%	Por AEI: 70% Por socio: 40%

En los proyectos en cooperación la AEI solicitante será la coordinadora del proyecto, actuando como interlocutora ante la Administración a los efectos de la gestión de las ayudas y canalizando la relación con los demás participantes del proyecto.

En los proyectos en cooperación se presentará una única memoria de actuaciones. Esta memoria estará suscrita por todos los participantes del proyecto y se detallará la participación concreta y los gastos que correspondan a cada uno de ellos.

3.- Una entidad participante en un proyecto no podrá, a su vez, ser subcontratada por otra entidad participante para ese mismo proyecto.

4.- No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades, agrupaciones o instituciones en las que concurra alguna de las prohibiciones que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5.- En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios, las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o aquellas asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme, en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente Registro.

6. – No podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en esta orden:

a) Quienes tengan la consideración de “empresa en crisis”, conforme a la definición que se establece en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

b) Quienes se encuentren sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.





7.- Según lo establecido en la base quinta, apartado 7, de la Orden EYH/1665/2022, modificada por la Orden EYH/1356/2023, conforme a lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para obtener la condición de beneficiario deben acreditar el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley.

8.- Serán obligaciones del beneficiario las establecidas en la base décima de la Orden EYH/1665/2022, modificada por la Orden EYH/1356/2023, y aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento, como la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitando la doble financiación, falsificación de documentos, etc.

9.- El beneficiario podrá comunicar al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad (en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017 del SNCA de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimientos de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE). A estos efectos, dicho Servicio ha habilitado un nuevo buzón de correo electrónico: snca@iqae.hacienda.gob.es.

10.- Al objeto de facilitar el cumplimiento del artículo 69 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, los beneficiarios deberán aportar información sobre todos sus titulares reales tal y como se define en el artículo 3 apartado 6 de la Directiva (UE) 2015/849, es decir, nombre, apellidos, fecha o fechas de nacimiento y número o números de identificación a efectos del IVA o el número o números de identificación fiscal.

Sexto. – Requisitos de los proyectos subvencionables y criterios de valoración.

1.- Para que los proyectos presentados puedan ser subvencionables, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que los proyectos sean técnica, económica y financieramente viables.
- b) Que la ejecución de las actuaciones no se haya iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud ya que, conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, las subvenciones reguladas en esta orden sólo serán aplicables si tienen efecto incentivador.

2.- Se exigirá que los proyectos individuales o en cooperación tipo I deberán computar al indicador de realización RCO04 con un valor mínimo de 2, para lo que se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán recibir apoyo no financiero al menos 2 sociedades mercantiles con categoría de PYME, que cumplan las condiciones para ser beneficiario contempladas en la base quinta, punto 1 de la Orden EYH/1665/2022, modificada por la Orden EYH/1356/2023.
- Este apoyo no financiero consistirá en un beneficio recibido tal como: asistencia o capacitación para el intercambio de conocimientos, experiencias, etc, o servicios de apoyo, como pueden ser por ejemplo análisis específicos, documentos de trabajo, etc.





- Dicho apoyo proporcionado en el marco del proyecto no puede ser una interacción puntual y deberá acreditarse y encontrarse documentado.
- En la solicitud de subvención se explicará cómo se prevé llevar a cabo el cumplimiento de este requisito y se aportará su justificación junto con el resto de documentación acreditativa del cumplimiento de la actuación subvencionada, en la cuenta justificativa.

3.- En los proyectos en cooperación tipo II y tipo III se exigirá que al menos 2 participantes deberán ser sociedades mercantiles con categoría de PYME, que cumplan las condiciones para ser beneficiario contempladas en la base quinta, punto 1 de la Orden EYH/1665/2022, modificada por la Orden EYH/1356/2023.

En este tipo de proyectos el indicador RCO02 alcanzará el valor que representen los socios beneficiarios y el indicador RCO04 el que se desprenda (en su caso) del proyecto.

4.- Criterios de valoración.

La evaluación de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva conforme a los procedimientos y criterios de valoración establecidos en la base decimoquinta de la Orden EYH/1665/2022, modificada por la Orden EYH/1356/2023.

Para la valoración de los criterios referidos en la base decimoquinta, punto 2, apartado b.2, de la Orden EYH/1665/2022, modificada por la Orden EYH/1356/2023, se establecen los siguientes baremos:

- Proyectos en cooperación tipo I:

- Si participan 2 AAEEII: 2 puntos.
- Si participan 3 o 4 AAEEII: 5 puntos.
- Si participan 5 o más AAEEII: 10 puntos.

- Proyectos en cooperación tipo II:

- Si participan 3 o 4 socios: 3 puntos.
- Si participan 5 o 6 socios: 7 puntos.
- Si alguno de los socios está ubicado en alguna de las localizaciones que se indican a continuación: 3 puntos.

- Proyectos en cooperación tipo III:

- Si participan 3 o 4 socios: 2 puntos.
- Si participan 5 o 6 socios: 5 puntos.
- Si participan de 7 a 10 socios: 7 puntos.
- Si alguno de los socios está ubicado en alguna de las localizaciones que se indican a continuación: 3 puntos.

- Localización de socios participantes que puntúan positivamente para la evaluación del proyecto:

- Municipios localizados en las zonas de intervención de los Programas Territoriales de Fomento, aprobados de acuerdo a la Ley 6/2014 de 12 de septiembre de Industria. Este supuesto se aplicará con la duración máxima que cada Programa Territorial determine.





- Municipios incluidos en el Plan de Dinamización Económica de los Municipios Mineros de Castilla y León y en el Plan Territorial de Transición Justa.
- La provincia de Soria durante la vigencia del Plan Soria Conectada y Saludable 2021-2027.
- Poblaciones de la Comunidad de Castilla y León que no excedan de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes, si distan menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia). A efectos de determinar las poblaciones que cumplen las citadas condiciones, se tendrá en cuenta la relación de poblaciones actualizada y publicada por la consejería competente en materia de hacienda, en cumplimiento de la Disposición Final séptima del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

Séptimo. – Gastos subvencionables.

1.- Con carácter general, se consideran costes o gastos subvencionables los realizados y abonados en los plazos establecidos en esta convocatoria y en la resolución de concesión, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Las subvenciones previstas en esta línea se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto o actuación para el que se hayan concedido. Dichas ayudas podrán aplicarse a los siguientes conceptos:

a) Gastos de personal técnico, perteneciente a las AAEEII y socios participantes en el proyecto, directamente involucrado en la ejecución de las actuaciones o proyectos y con vinculación laboral con los beneficiarios. Sólo serán subvencionables aquellos gastos de personal relacionado con actividades que el beneficiario no llevaría a cabo si no realizara la operación en cuestión.

La fórmula de cálculo del coste-hora, para cada empleado participante en el proyecto, será la establecida en la Orden EYH/1665/2022, modificada por la Orden EYH/1356/2023.

El coste/hora individual máximo financiable es de 50 euros/hora.

Los gastos efectuados por autónomos económicamente dependientes de la AEI se considerarán realizados por personal empleado de la AEI.

b) Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia.

c) Gastos de consultoría u otros servicios equivalentes que se especifiquen de manera detallada en la solicitud de ayuda, resulten necesarios para la ejecución de la actuación prevista y se destinen de manera exclusiva al proyecto. Queda expresamente excluida cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de ayudas.

d) Gastos de publicación y difusión de resultados del proyecto o actuación.

Las colaboraciones externas podrán alcanzar el 80% del coste total del proyecto.





2.- Los gastos subvencionables para cada uno de los tipos de los proyectos y actuaciones objeto de ayuda en esta convocatoria se establecen en la base séptima, apartado 2, de la Orden EYH/1665/2022, modificada por la Orden EYH/1356/2023.

3.- Según la base séptima, apartado 7, de la Orden EYH/1665/2022, modificada por la Orden EYH/1356/2023, conforme a lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4.- Cuando la subvención concedida a un beneficiario sea superior a 60.000 euros y la colaboración externa exceda del 20 por ciento del importe de dicha ayuda, deberá celebrarse un contrato por escrito entre las partes y la celebración del mismo tendrá que ser autorizada previamente por el órgano concedente.

En los casos en que la colaboración externa se vaya a llevar a cabo en todo o parte con una entidad miembro de la AEI (o AAEEII participantes en proyectos tipo I y III), o bien con una entidad vinculada a la AEI (o AAEEII participantes en proyectos tipo I y III), o a alguno de sus socios (de cualquier AEI participante) en los términos establecidos en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sólo se podrán considerar admisibles aquellas colaboraciones externas que de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realicen de acuerdo a las condiciones de mercado y que cuenten con autorización previa del órgano concedente.

Para ello se acreditarán las condiciones normales de mercado mediante la presentación de tres ofertas de colaboraciones externas, de las que, al menos dos, sean de personas o entidades no vinculadas y una memoria justificativa que indique y razone la elección del presupuesto elegido en función exclusivamente del aspecto económico del proyecto a llevar a cabo y por tanto en base a la mejor oferta económica.

Las autorizaciones del órgano concedente a que hace referencia este apartado se realizarán, en su caso, de forma expresa en la resolución de concesión de la subvención (DECA).

Conforme a lo previsto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si se produce una subcontratación con una entidad vinculada a la AEI o a alguno de sus socios, además de lo citado anteriormente, el importe subvencionable no excederá del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Octavo. – Compatibilidad

Las ayudas reguladas en esta orden son compatibles con cualquier otra ayuda pública, siempre que se refiera a costes financiados identificables diferentes, así como con cualquier otra ayuda pública correspondiente –parcial o totalmente– a los mismos costes financiados, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda máxima (o el importe de ayuda más elevado) aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.





Noveno. – Cuantía de la subvención.

La subvención, será a fondo perdido y consistirá para cada beneficiario en un porcentaje sobre el gasto de la actuación considerado subvencionable. En función de la tipología de actuación subvencionable contemplada en el apartado cuarto de la presente convocatoria y conforme a lo establecido en la base sexta de la Orden EYH/1665/2022, modificada por la Orden EYH/1356/2023, las intensidades máximas de ayuda aplicables para cada beneficiario serán las establecidas en la base novena de dicha orden.

Décimo. – Plazo de ejecución de las actuaciones.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas estará comprendido desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención hasta el 28 de febrero de 2026 incluido.

Undécimo. – Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- La solicitud de ayuda será presentada de manera electrónica, por una AEI inscrita en el Registro de AAEEII de Castilla y León, debiendo presentar una solicitud y su correspondiente documentación por cada actuación o proyecto subvencionable.

Cuando se trate de proyectos en cooperación, la solicitud se presentará únicamente por una de las AAEEII participantes, tanto si participan, como si no, los socios de cada una de ellas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los solicitantes no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública ni a presentar documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

El formulario de la solicitud de subvención, así como los anexos y los modelos de documentación a aportar se encontrarán disponibles en la dirección "<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>". La documentación que deba acompañar a la solicitud se digitalizará y aportará como archivos anexos.

2.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y terminará el día 17 de febrero de 2025. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararán no admitidas.

3. – Las solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente serán presentadas de manera electrónica desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El certificado electrónico con el que se realice la presentación de la solicitud deberá corresponder al representante legal de la entidad solicitante de la subvención.





Cuando los documentos que deban acompañar a la solicitud ya hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente su aportación.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

4.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

5.- De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor recabe los datos y documentos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento para realizar las consultas oportunas, debiendo aportar, en este caso, dichos datos y documentos.

6.- Se deberá presentar una solicitud por cada actuación conformada por:

6.1. En proyectos individuales realizados por una AEI:

a) Formulario de solicitud de subvención cumplimentado y firmado electrónicamente por el representante legal de la AEI solicitante (Anexo I). Este formulario incluye datos básicos de la AEI solicitante y también declaración responsable de cumplimiento de condiciones de la subvención.

b) Memoria técnica y económica de la actuación propuesta, según modelo normalizado (Anexo II). Esta memoria incluirá el detalle económico de la actuación, con información relativa, en su caso, a los colaboradores externos que participarán en la ejecución.

c) Tarjeta de identificación fiscal (NIF) del solicitante, documento nacional de identidad del representante legal del solicitante y acreditación válida del poder del firmante de la representación de la AEI.





d) Cuentas anuales del último ejercicio de registro obligatorio depositadas en el Registro Mercantil. Las entidades sin obligación legal de depósito y registro presentarán la última declaración del impuesto de sociedades o, en su caso, certificado de exención.

e) De conformidad con el Decreto 27/2008 de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones y con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud para la obtención de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha certificación.

f) Declaración responsable o certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda de Castilla y León.

g) Certificado de titularidad del nº de la cuenta bancaria en la que el solicitante quiera recibir el pago de la subvención.

h) Declaración responsable del solicitante, conforme el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral, sobre la situación jurídica de la entidad ante la obligación prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre: sujeción, no sujeción o, en su caso exención de la obligación, fecha de la resolución y número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representa sobre el total de la plantilla.

i) Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha de la solicitud, del establecimiento(s) de Castilla y León.

j) Declaración responsable de que no ha recibido otras ayudas para el mismo objeto y finalidad o en su caso, declaración de todas las ayudas solicitadas y concedidas para el mismo objeto y finalidad por otras administraciones o entes públicos o privados.

k) Declaración responsable de que entre los gastos para los que se solicita financiación no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante o en caso contrario, se indicará la citada vinculación y será necesario cumplir los requisitos exigidos en la base séptima, apartado 3, de la Orden EYH/1665/2022, modificada por la Orden EYH/1356/2023.

l) Declaración responsable del solicitante del cumplimiento de la normativa medioambiental vigente, de modo que se asegure el desarrollo de los objetivos del proyecto subvencionado dentro de un marco de desarrollo sostenible y del fomento a la protección y mejora del medioambiente, teniendo en cuenta el objetivo de Desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio de "no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales (principio DNSH)".

6.2. En proyectos en cooperación:

En los proyectos en cooperación la AEI solicitante será la coordinadora del proyecto, actuando como interlocutora ante la Administración a los efectos de la gestión de las ayudas y canalizando





la relación con los demás participantes del proyecto y llegado el caso, aportará la documentación justificativa del proyecto o actuación.

La AEI solicitante presentará:

a) Formulario de solicitud de subvención cumplimentado y firmado electrónicamente por el representante legal de la AEI solicitante (Anexo I). Este formulario incluye datos básicos de la AEI solicitante y también declaración responsable de cumplimiento de condiciones de la subvención.

b) Memoria técnica y económica de la actuación propuesta, según modelo normalizado (Anexo II). Esta memoria incluirá el detalle económico de la actuación, con información relativa, en su caso, a los colaboradores externos que participarán en la ejecución. Estará firmada por todos los participantes en el proyecto.

c) Anexo III referido a cada una de las AAEEII participantes (en el caso de proyectos tipo II o III) y firmado electrónicamente por el representante legal de la AEI que corresponda. Este formulario incluye datos básicos de la AEI participante y también declaración responsable de cumplimiento de condiciones de la subvención.

d) Anexo IV referido a cada una de las entidades participantes (en el caso de proyectos tipo II o III) y firmado electrónicamente por el representante legal de dicha entidad. Este formulario incluye datos básicos de la entidad participante y también declaración responsable de cumplimiento de condiciones de la subvención.

e) Estatutos y/o Escritura de constitución de las entidades participantes.

f) Respecto del solicitante y de cada participante en el proyecto se aportarán:

- Tarjeta de identificación fiscal (NIF), documento nacional de identidad del representante legal y acreditación válida del poder del firmante de la representación.

- Cuentas anuales del último ejercicio de registro obligatorio depositadas en el Registro Mercantil. Las entidades sin obligación legal de depósito y registro presentarán la última declaración del impuesto de sociedades o, en su caso, certificado de exención.

- De conformidad con el Decreto 27/2008 de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones y con el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud para la obtención de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha certificación.

- Declaración responsable o certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda de Castilla y León.





- Certificado de titularidad del nº de la cuenta bancaria en la que el participante quiera recibir el pago de la subvención.

- Declaración responsable, conforme el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral, sobre la situación jurídica de la entidad ante la obligación prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre: sujeción, no sujeción o, en su caso exención de la obligación, fecha de la resolución y número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representa sobre el total de la plantilla.

- Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fecha de la solicitud, del establecimiento(s) de Castilla y León.

- Declaración responsable de que no ha recibido otras ayudas para el mismo objeto y finalidad o en su caso, declaración de todas las ayudas solicitadas y concedidas para el mismo objeto y finalidad por otras administraciones o entes públicos o privados.

- Declaración responsable de que entre los gastos para los que se solicita financiación no existen operaciones con personas o entidades vinculadas o en caso contrario, se indicará la citada vinculación y será necesario cumplir los requisitos exigidos en la base séptima, apartado 3, de la Orden EYH/1665/2022, modificada por la Orden EYH/1356/2023.

- De todos los accionistas con el 25% o más del capital social de la sociedad solicitante y de todas las sociedades participadas por dicha sociedad solicitante en más del 25% del capital, se aportará una declaración responsable de datos empresariales conforme al modelo disponible en la sede electrónica denominado "Declaración de datos empresariales".

- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa medioambiental vigente, de modo que se asegure el desarrollo de los objetivos del proyecto subvencionado dentro de un marco de desarrollo sostenible y del fomento a la protección y mejora del medioambiente, teniendo en cuenta el objetivo de Desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio de "no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales (principio DNSH)".

g) Adicionalmente, para aquellas entidades participantes que tengan la naturaleza jurídica de sociedad mercantil y que soliciten una subvención de importe superior a 30.000 euros, tendrán que aportar:

- Acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, mediante declaración responsable, para empresas que puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada. Las empresas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada presentarán certificado de auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, o en su caso, Informe de Procedimientos Acordados. Todo ello conforme a lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiera obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se





presentará inmediatamente y, en todo caso, tendrá que haber sido aportado con anterioridad a la resolución de concesión, cuando le sea requerido por el órgano gestor.

7.- En aplicación de lo dispuesto en el apartado 6 de la base decimonovena de la Orden EYH/1665/2022, modificada por la Orden EYH/1356/2023, el solicitante y los participantes manifestarán en la solicitud su voluntad de percibir o no un anticipo de la subvención, en caso de tener derecho a ella.

Duodécimo. – Notificaciones y comunicaciones.

1.- Todas las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda dirijan a los interesados en los procedimientos regulados en esta orden y a lo largo de la tramitación del procedimiento, se llevarán a cabo de manera electrónica, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- Las comunicaciones y notificaciones que realice la Administración, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada “Sistema de notificaciones electrónicas” (NOTI), accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.ae.jcyl.es/notifica>, para lo cual la persona interesada deberá suscribirse al procedimiento correspondiente. No obstante, si en el momento de practicar una notificación electrónica la persona designada para recibir la solicitud no se hubiera suscrito a este procedimiento, con la presentación de la solicitud, la persona interesada autoriza a la Dirección General de Política Económica y Competitividad a dar de alta de oficio a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud, en la plataforma habilitada por la Administración.

La Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica correspondiente. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3.- Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la Administración, solicitudes y documentos propios de la tramitación, incluidos los relativos a la solicitud de modificación o pago de la ayuda, se realizarán únicamente de manera telemática a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Decimotercero. – Instrucción y resolución.

1.- El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Política Económica y Competitividad a través del Servicio de Competitividad e Innovación Empresarial.





2.- El órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para las que se propone la concesión y su cuantía. Igualmente expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

3.- Conforme a lo establecido en la base decimosexta de la Orden EYH/1665/2022, modificada por la Orden EYH/1356/2023, las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del instructor, sin perjuicio de las delegaciones y desconcentraciones que puedan efectuarse.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

5.- Las resoluciones de concesión expresarán la identidad del beneficiario o beneficiarios (en el caso de proyectos en cooperación), el importe de la subvención que se concede en relación con el presupuesto de inversión o gasto representativo de la actividad objeto de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.

6.- Cuando se trate de proyectos en cooperación, ya sean tipo I, tipo II o tipo III, conforme a la definición del apartado 2 de la base quinta de la Orden EYH/1665/2022, modificada por la Orden EYH/1356/2023, las resoluciones de concesión serán individuales para cada AEI participante e incluirán en su caso, los socios participantes de cada una de ellas.

7.- Se podrá incluir en una única resolución de concesión una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas. El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

8.- Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente, recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





Decimocuarto. – Aceptación.

1.- Los beneficiarios deberán aceptar expresamente la resolución de concesión de la subvención, así como sus condiciones, en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a su notificación.

En los proyectos en cooperación la aceptación se realizará por cada una de las AAEEII beneficiarias en el proyecto, así como por cada uno de los socios beneficiarios en el proyecto de dichas agrupaciones.

2.- En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la concesión, se entenderá que el beneficiario desiste de la concesión, declarándose el desistimiento de la misma, la cual deberá notificarse al interesado en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La aceptación de la concesión de la subvención no será precisa cuando su titular interponga recurso. En este caso:

- a) Una vez resuelto dicho recurso, si éste fuera estimado mejorando la concesión inicial, el interesado contará con un nuevo plazo de 15 días hábiles para sustanciar su aceptación.
- b) En caso de que el recurso fuera desestimatorio o no mejorara las condiciones de la concesión inicial, se dispondrá del mismo plazo, anteriormente citado, de 15 días hábiles para sustanciar la aceptación de la concesión inicial.

En ambos casos el nuevo plazo concedido se computará a partir del día siguiente a la notificación de la resolución del recurso.

Decimoquinto. – Modificaciones de la resolución.

1. - El beneficiario o beneficiario coordinador del proyecto en cooperación, podrá solicitar del órgano concedente, con un límite de plazo que será de dos meses antes a que finalice el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, modificaciones de la resolución de concesión cuando surjan circunstancias concretas que obedezcan a causas sobrevenidas, que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que no se altere el objeto y la finalidad de la subvención, no supongan aumento de la subvención concedida, ni perjudiquen derechos de terceros, en los siguientes casos:

- a) Cambios de denominación o de las circunstancias societarias con o sin cambio de titularidad.
- b) Modificaciones de los plazos para la ejecución de la actuación o de las condiciones particulares impuestas en la concesión, que sean necesarios para el buen fin de la actuación y no afecten a cualesquiera de las obligaciones recogidas en la normativa aplicable.
- c) Modificaciones de los diversos costes o gastos subvencionables o alteración de las acciones que se integran en una actividad subvencionada, cuando sean necesarios para el buen fin de la actuación y no afecten a cualesquiera de las obligaciones recogidas en la normativa aplicable.

No se aceptarán aquellas modificaciones:

- que supongan una alteración sustancial del proyecto aprobado,





- que supongan un incremento de la cuantía de la subvención,
- aquellas modificaciones que afecten a los criterios para determinar la condición de beneficiario, pudiendo aceptar únicamente aquellas que puedan afectar al importe de la subvención, en cuyo caso, éste se verá reducido con la aprobación de la modificación.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de modificación es de seis meses desde la recepción de la solicitud, debiéndose resolver en todo caso antes de la finalización del plazo que corresponda.

3.-Transcurridos dichos plazos sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la petición de modificación

4. – Estas modificaciones, serán resueltas por la titular de la Consejería de Economía y Hacienda y en ningún caso deberán alterar el objeto ni la finalidad de las ayudas, ni suponer un incremento de la subvención concedida.

Decimosexto. – Anticipos.

1.- Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y según lo dispuesto en el apartado 6 de la base decimonovena de la Orden EYH/1665/2022, modificada por la Orden EYH/1356/2023, previa solicitud expresa, que deberá formularse conjuntamente con la solicitud de la subvención, una vez emitida la resolución de concesión, podrán realizarse pagos anticipados de la subvención concedida a los beneficiarios, que podrán llegar hasta el 80%, conforme a lo que establezca el órgano competente en la resolución de concesión.

Este pago anticipado se realizará con anterioridad a la justificación de la realización del proyecto y sin necesidad de aportar garantías, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Para proceder al abono del anticipo a un beneficiario, además de haberlo solicitado expresamente con anterioridad en la solicitud de subvención, deberá haber aportado, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, la aceptación indicada en el apartado decimocuarto de esta Orden.

2.- El pago anticipado de esta subvención tendrá el carácter de pago a justificar conforme a lo establecido en esta convocatoria.

3.- No se realizarán anticipos a aquellos beneficiarios que, habiendo transcurrido el plazo de justificación, no hayan presentado la documentación justificativa de otros librados con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

Decimoséptimo. – Plazo, forma de justificación y abono de la subvención.

1.- Plazo de presentación de la justificación.

El beneficiario o beneficiario coordinador si se trata de un proyecto en cooperación, justificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión desde el cumplimiento total de éstas o, en todo caso, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la finalización del plazo indicado en la misma para la ejecución del proyecto.





Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General de Política y Competitividad, ésta requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 noviembre. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

2.- Documentación justificativa para el pago.

La AEI beneficiaria y en su caso, también coordinadora de las actuaciones subvencionadas presentará junto con la solicitud de pago en el plazo previsto, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos de la actuación subvencionada, y lo realizará según lo establecido en la base decimonovena de la Orden EYH/1665/2022, modificada por la Orden EYH/1356/2023.

La solicitud de pago se encontrará disponible en modelo normalizado en la dirección "<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>".

Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo.

3.- Comprobación de requisitos y condiciones.

La verificación del cumplimiento de requisitos y condiciones se realizará por la Dirección General de Política Económica y Competitividad.

4.- Informe de verificación.

La Dirección General de Política Económica y Competitividad, examinados los documentos y realizadas las inspecciones y comprobaciones que resulten necesarias, emitirá un informe que acreditará el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles hasta ese momento, formulándose la propuesta de liquidación total o parcial de la subvención.

5.- Liquidación y pago.

El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

Decimoctavo. – Incumplimientos y reintegros.

1.- Conforme a lo establecido en la base vigésima de la Orden EYH/1665/2022, modificada por la Orden EYH/1356/2023, el incumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la subvención, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o a la reducción de la cuantía de la misma y, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la subvención total o parcial percibida más los intereses de demora correspondientes, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.





2.- La tramitación del procedimiento de incumplimiento se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución al titular de la Dirección General de Política Económica y Competitividad, sin perjuicio de las desconcentraciones o delegaciones que puedan efectuarse. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

Decimonoveno. – Protección de datos.

Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Todos los datos que sean facilitados a la Consejería de Economía y Hacienda, estarán amparados por las garantías que establece la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Vigésimo. – Régimen tributario de la subvención.

Las subvenciones convocadas en la presente Orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

Vigesimoprimer. – Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Política Económica y Competitividad para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Vigesimosegundo. – Producción de efectos.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Valladolid, a fecha de firma electrónica

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: Carlos Javier Fernández Carriedo

